

CG 105/2004

AMPLIACIÓN DEL ACUERDO CG 105/2004 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el 14 de mayo, como la fecha de inicio del proceso electoral ordinario a celebrarse en el año 2004, en el cual se elegirá Gobernador del Estado, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **2.-** Con fecha treinta de abril último, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo por el que se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, a celebrarse el 14 de noviembre de 2004.
- **3.-** El veintinueve de agosto del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG 105/2004, por el que se aprobaron los criterios para la acreditación de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a Presidentes de Comunidad, ante los Consejos Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral de 2004; y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo, depositario de la autoridad electoral.

- **II.-** Que el artículo 175 fracción XI del Código en cita, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos del propio Código y las demás leyes aplicables.
- **III-** Que el artículo 299 del mencionado Código, dispone que los representantes generales se sujetarán a las normas siguientes:
 - **I.-** Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el Municipio para el que fueron acreditados;
 - **II.-** Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrán hacerse presentes al mismo tiempo, en una misma casilla, más de un representante general de un mismo partido político o coalición:
 - III.- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, cuando estos se encuentren presentes;
 - IV.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
 - V.- No obstaculizarán el desarrollo de la votación en las casillas en las que se presenten;
 - **VI.-** Podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;
 - VII.- Solo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del Municipio para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político o coalición acreditado ante la mesa directiva de casilla, y
 - **VIII.-** Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o coalición en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.
- IV.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala ha determinado, que si bien es cierto, el artículo citado en el considerando que antecede, regula la actuación de los representantes generales ante las Mesas Directivas de Casilla, también lo es, que resulta conveniente emitir criterios, en relación con el número de ellos que se pueden acreditar dentro de un determinado municipio, previendo que no se acrediten un número excesivo de ellos ante las Mesas Directivas de Casilla, de tal manera que puedan obstaculizar el desarrollo de la votación, o bien asuman conductas distintas a lo preceptuado por la ley.
- **V.-** Que el establecimiento de estos criterios relacionados con la acreditación de los representantes generales ante las Mesas Directivas de Casilla, facilitará el cumplimiento de los fines que están llamados a realizar, evitándose que por una interpretación equivocada de la Ley, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a Presidentes de Comunidad, se pueda alterar el desarrollo de la jornada electoral.
- **VI.-** Con base en las anteriores consideraciones, se emiten los siguientes criterios:
 - **A).-** Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos a presidentes de comunidad tendrán derecho a nombrar un representante general, hasta por cada diez casillas o fracción que exceda de ese número.
 - **B).-** Solo habrá tantos representantes generales, como resulten de la suma de casillas en un municipio, es decir, un representante general por cada diez casillas o fracción que exceda.

C).- Los representantes generales de un mismo partido político o coalición, pueden actuar en todo el municipio, pero no pueden apersonarse, concurrir o actuar dos o más representantes al mismo tiempo, en una misma casilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En ampliación del acuerdo CG 105/2004, se aprueban los criterios establecidos en el considerando VI, respecto de la acreditación de los representantes generales de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a Presidentes de Comunidad, ante las Mesas Directivas de Casilla para la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, implemente lo necesario para el conocimiento y aplicación de los criterios que se aprueban.

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal fin, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinticuatro de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala